



Resolución Gerencial Regional N° 0107 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 FEB. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-001550-2018 de fecha 08/01/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO** y doña **LIDIA ACHARTE GUERRERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 51930 y 52640-2017; sobre los Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 17 de Agosto del 2017, doña **RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de los intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por las Servidoras Administrativas, (...), RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 8503 de fecha 31 de diciembre del 2014". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 a la administrada el día 27/11/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **06/12/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo la recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

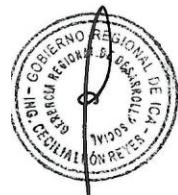
Que, con fecha 23 de Agosto del 2017, doña **LIDIA ACHARTE GUERRERO** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de los intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por las Servidoras Administrativas, (...), LIDIA ACHARTE GUERRERO, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 2634 de fecha 04 de Junio del 2015". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 a la administrada el día 06/12/2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **12/12/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo la recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 551-2017-DRE/OAJ de fecha 26 de diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3694-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de diciembre del 2017, se remite los Expedientes N° 51930 y 52640-2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO** y doña **LIDIA ACHARTE GUERRERO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, según el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920 que establece: "Que, a partir de la vigencia del presente Decreto Ley el intereses que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el intereses legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable; asimismo, según la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece: "...dispóngase, a partir de la vigencia de la presente ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición...".

Que, siendo la Ley N° 30372-2016 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal – 2016, que en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Finales, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1109-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 19 de Septiembre del 2017, expedida por el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, opina con referente a lo petitionado por doña **RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO** y doña **LIDIA ACHARTE GUERRERO**, solicitan que se realicen un nuevo cálculo de intereses legales laborales de la diferencia de los montos reconocidos, (...), constituyen base de cálculo para el reajuste o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por estas razones no es posible atender las solicitudes de los recurrentes.

Que, las pretensiones de las recurrentes, es que se le realice un nuevo cálculo de intereses legales laborales de la diferencia de los montos reconocidos, según las R.D.R. N° 8503-2014 y 2634-2015, calculados como servidor PROFESIONAL, por ser remuneraciones que no constituyen base de cálculo para el reajuste o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por estas razones no es posible atender las solicitudes de las recurrentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

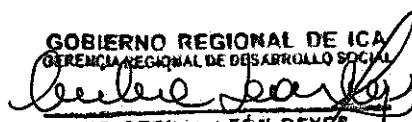
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes Administrativos N° 51930 y 52640-2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-001550-2018 de fecha 08/01/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO** y doña **LIDIA ACHARTE GUERRERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de la Ley a las partes interesadas, por la Dirección Regional de Educación de Ica, para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL